



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 035 - F.E.- 2023.-

SEÑOR MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, ENERGIA Y PLANIFICACION:

Viene a intervención de esta Fiscalía de Estado el expediente de la referencia, por el que tramita la Licitación Pública Provincial N° 19/22 MIEP, iniciada por la Subsecretaría de Planificación, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación, que tiene por objeto la ejecución de la obra de construcción de un Centro de Desarrollo Infantil en la Localidad de Río Pico.

Se debe aclarar que la intervención solicitada se circunscribe a lo dispuesto por el artículo 7°, inciso 8 de la ley de esta Fiscalía de Estado V N° 96, modificada por Ley V N° 190, en cuanto establece que resulta competencia de este organismo dictaminar en las "licitaciones públicas".

Obran diversas notas incorporadas al inicio de las actuaciones, y el Convenio Marco suscripto entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación y la Provincia del Chubut, suscripto por el Señor Gobernador de la Provincia (fs 177/93), debiendo mencionar que el mismo no se encontraría debidamente registrado en el Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, debiendo procurarse ello por parte del Ministerio a cargo del trámite. Asimismo, debe mencionarse que no obra actuación alguna que fundamente y precise la necesidad pública de ejecutar la obra aquí licitada.

Por otra parte, no se acompaña en estas actuaciones la debida acreditación del cumplimiento de los recaudos del artículo 3° de la Ley I N° 11, esto es, que las obras públicas deberán construirse en bienes que sean de la Provincia, pudiendo igualmente ejecutarse cuando el propietario sea la Nación o municipalidades. Cabe consignar que, para ello, se deberá requerir, previo a la adjudicación, la correspondiente documentación del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia, siendo insuficiente la constancia de fojas 24/8, emitida por el intendente Municipio de Río Pico, atento de no dar ello certeza respecto de su titularidad y las condiciones del dominio.

Asimismo, menciona que dicha Resolución N° 342/21 MRP, obrante a fojas 05, fue aprobada mediante Ordenanza N° 32/21 HCD-MRP, de fecha 25 de junio de 2021 (según copia de fs. 498), atento lo dispuesto por el artículo 33, inc. 30, de la Ley XVI N° 46.

Se ha omitido la incorporación de los actos preparatorios o precontractuales del proceso licitatorio, respecto del análisis de precios y cómputos a los fines de determinar el "presupuesto oficial", debiendo mencionar que, pese a ello, se incorpora el mismo, sin mayor análisis, como Sección III-a del pliego licitatorio (art 4 Ley I N° 11).

Dr. ANDRÉS GACOMONE
FISCAL DE ESTADO

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

A fojas 173/4 obra la Resolución N° 616/22 MIEP, de fecha 20 de septiembre de 2022, mediante la cual se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la Licitación Pública N° 19/22, que obran firmados por funcionario competente y glosados a fs. 32/166, estableciendo además el presupuesto oficial en PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO ONCE CON 59/100 (\$ 77.518.111,59), y autorizando a la Subsecretaría de Planificación y/o a la Dirección General de Planificación, Estudios y Proyectos de Infraestructura a efectuar el llamado licitatorio, y a la fijación de día y hora de apertura, lo cual fue dispuesto, para el día 28 de Octubre de 2022 a las 11 hs. mediante Disposición N° 60-SP-22 (fs. 224).

Para esta licitación, que se llevará a cabo mediante el sistema de ajuste alzado, se ha previsto en el artículo 37° del P.C.P. (Sección IV), en concordancia con lo establecido por el artículo 88° del P.C.G (Sección II) y en ejercicio de la autorización concedida por el artículo 46° de la Ley I N° 11 (antes Ley N° 533), la posibilidad que los oferentes coticen una alternativa con anticipo de fondos equivalente al 10% del monto del contrato.

Desde ya se deja mencionado que los oferentes debían presentar sus ofertas a valores básicos fijados al mes anterior al de la fecha de apertura de la licitación (art 3 del P.C.P., Sección IV).

La publicidad del trámite licitatorio, ha sido cumplimentada en los términos del artículo 11°, de la ley I N° 11 de obra pública, encontrándose agregadas las publicaciones realizadas a fojas 227/38.

A fojas 380 obra una copia certificada del acta de apertura en la que se puede constatar la presentación de una oferta correspondiente a la firma: "CD CONSTRUCCIONES SRL" (CUIT N° 30-64808745-0) que realiza una oferta básica por la suma de \$ 138.801.879,44, y una propuesta alternativa, con un anticipo financiero del 10% (art. 37 PBCP), con un descuento del 4.5% sobre todos y cada uno de los items ofertados en su oferta básica. Debe consignarse que se ha expresado en letras un descuento de cuatro y medio por ciento y en números se detalla un cuatro con veinticinco por ciento. Dicha oferta se encuentra agregada al expediente, a la cual me remito en mérito a la brevedad.

A fojas 383, mediante Disposición N° 81/22-SP, de fecha 14 de Noviembre de 2022, obra la designación de los integrantes de la Comisión de Pre-adjudicación. Debe mencionarse que dicha facultad no fue delegada mediante Resolución N° 616/22 MIEP, por lo que deberá ser ratificada por el funcionario competente, previo a la adjudicación, so pena de nulidad del informe de la mencionada Comisión.

A fs. 463/67 la Comisión, anteriormente mencionada, elabora y agrega el DICTAMEN de PREADJUDICACIÓN analizando la



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



totalidad de la documentación agregada por los oferentes determinando en forma preliminar, que la oferta de la firma CD CONSTRUCCIONES SRL es admisible procediendo a su análisis.

Adentrándose en el estudio de la conveniencia de las propuestas la COMISION individualiza documentación e informes que se adjuntan a la oferta, citando con el número de fojas a las que corre cada documento, y concluyen verificando y certificando, que la propuesta admisible de la empresa antes mencionada, cumple con los aspectos formales del sobre oferta y que no encuentran objeciones por lo que pasan a analizar la conveniencia de las mismas en "los aspectos técnicos y económicos".

En relación con la ponderación técnica de la oferta se desprende que la propuesta se considera técnicamente adecuada y aceptable, luego de detallar los documentos esenciales acompañados, tales como los datos del representante técnico en el sentido de que cumple con los requerimientos, el listado de equipos, el listado de obras ejecutadas, los análisis de precios, el plan de trabajo e inversiones y la nómina de especificaciones, por lo que, en cuanto responden a los solicitado, se considera que los mismos son acordes para el desarrollo razonable de la obra que se ha analizado como objeto de la presente licitación.

En relación con el aspecto económico efectúan una confrontación, de las ofertas con los precios del presupuesto oficial actualizado a la misma fecha de cotización, del cual resulta que la oferta alternativa de la firma cuya adjudicación se recomienda, es económicamente conveniente, resultando levemente superior a la suma establecida en el presupuesto oficial en un 2,30%. Dicha diferencia, aunque sea escasa, se encuentra fundada por la Comisión, y se afirma que se encuentra en un rango adecuado para su contratación y dentro de márgenes aceptables. Debe aludirse, complementariamente, que dicho monto ha surgido del proceso licitatorio, por lo que se presume un precio de mercado conveniente.

Dicho dictamen de la Comisión de Preadjudicación se encuentra notificado al oferente según la notificación personal obrante a fs. 469 vta, la cual se encuentra firme.

Se hace constar que obra la intervención de la Contaduría General con la incorporación de la planilla de "control de licitación" y el informe de fs. 500/2 en donde se deja constancia que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente.


Tal como lo viene sosteniendo esta Fiscalía de Estado en forma reiterada, sobre los aspectos formales y sustanciales del procedimiento licitatorio sólo he de referirme a aquellos que tengan o puedan tener relación con el interés fiscal. Los demás aspectos tales como el instrumento de aprobación y el contenido del Pliego de Bases y Condiciones, los recaudos

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

presupuestarios preventivos, las publicaciones de ley, la realización del acto de apertura, su contenido, la notificación del dictamen a los interesados, etc., nuevamente he de descansar en el análisis realizado por el Servicio Jurídico del área, sin perjuicio del control efectuado por este organismo.

Por lo expuesto, con las observaciones antes mencionadas que deberán ser subsanadas, y dejando a salvo que, tanto la valoración de los aspectos técnicos de la oferta, como el cotejo y ponderación de la cotización de los distintos items de la oferta y su comparación con el Presupuesto Oficial, como la verificación de los cómputos de la propuesta y el estudio de los antecedentes o experiencia del oferente cuya adjudicación se aconseja, corresponde tanto a la Comisión de Preadjudicación como a los funcionarios con competencia en la materia en tanto, dichos aspectos exceden el marco de competencia del suscripto, he de concluir que no encuentro razones para ver comprometido el interés fiscal ni la legalidad del procedimiento licitatorio, en los términos del Artículo 7°, inciso 8° de la Ley V N° 96, modificada por Ley V N° 190.

FISCALIA DE ESTADO, 28 de junio de 2023.-


Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO